V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24/03/2025 15:26:55-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000852-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000431 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala :"Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **85827** de fecha 20 de febrero de 2025, el administrado **HUACANCA CHAVEZ LAUBERTO DIAZ** identificado con **D.N.I. Nº 40976876**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Papeleta Nº	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
057207	27/10/2013	G58	"P"	**PAGADO**
056764	04/10/2017	M2	"P"	**PAGADO**
057421	27/10/2017	M2	"P"	**PAGADO**
058220	05/12/2017	M2	"P"	**PAGADO**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala :"Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 226495

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al **Principio de verdad material** señala: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".*

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2025, pone de conocimiento que la PITT N° 057207, PITT 057421, PITT 058220, PITT 056764 se encuentra pagado.

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336, inciso 1, numeral 2 - Código de Tránsito, establece que: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes", consecuentemente verificada el Estado de Cuenta de Multas de Tránsito emitido por el Encargado del Área de Registro de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes, la papeleta ha sido pagada, es decir, que el administrado voluntariamente reconoce la infracción impuesta.

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el administrado ha cumplido con realizar el pago de la totalidad del monto que originó la **PITT N°:**

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	PAGO DE RECIBO N°
057207	27/10/2013	G58	"P"	**PAGADO CON RECIBO N° 2015062721 de fecha 17/11/2015**

Por lo que en atención al artículo 336º sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, en el inciso 1.1 establece que: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"; por lo tanto, al haberse cancelado la infracción corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones el cumplimiento de pago y la actualización de la resolución.

Que, respecto a la **PITT 056764** de fecha 04 de octubre de 2017, código de infracción M2**; PITT 057421** de fecha 27 de octubre de 2017, código de infracción M2 y la **PITT 058220** de fecha 05 de diciembre de 2017, código de infracción M2; de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado "P" que quiere decir que se encuentra pagada.

Que el Artículo 301º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido, así mismo, precisa que en este supuesto**, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción**, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece "El plazo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 226495

ED-85827-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

Siendo así, corresponde concluir el procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT 056764** de fecha 04 de octubre de 2017, código de infracción M2**; PITT 057421** de fecha 27 de octubre de 2017, código de infracción M2 y la **PITT 058220** de fecha 05 de diciembre de 2017, código de infracción M2, **POR CUANTO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE HA CUMPLIDO.**

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta Nº	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
056764	04/10/2017	M2	"P"	**HA PRESCRITO CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021.**
057421	27/10/2017	M2	"P"	**HA PRESCRITO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021.**
058220	05/12/2017	M2	"P"	**HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2021**

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 226495

ED-85827-2

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital **N° 85827** de fecha 20 de febrero de 2025, el administrado **HUACANCA CHAVEZ LAUBERTO DIAZ** identificado con **D.N.I. Nº 40976876**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
056764	04/10/2017	M2	"P"	**PAGADO.**	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años **SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021**
057421	27/10/2017	M2	"P"	**PAGADO.**	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años **SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021**
058220	05/12/2017	M2	"P"	**PAGADO.**	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años **SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2021**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital **N° 85827** de fecha 20 de febrero de 2025, el administrado **HUACANCA CHAVEZ LAUBERTO DIAZ** identificado con **D.N.I. Nº 40976876**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
057207	27/10/2013	G58	"P"	**PAGADO CON RECIBO N° 2015062721 de fecha 17/11/2015**	-

Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, debido a la cancelación de la **PITT N°:**

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
057207	27/10/2013	G58	"P"	**PAGADO CON RECIBO N° 2015062721 de fecha 17/11/2015**	-

Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, conforme a los fundamentos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **HUACANCA CHAVEZ LAUBERTO DIAZ** identificado con **D.N.I. Nº 40976876**, en el modo y forma de ley.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 226495

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firma Digital

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 25/03/2025 10:45:44-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 226495

ED-85827-2